

Anexo Condiciones Especiales del Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aplicables a los Usuarios Autogeneradores a Pequeña Escala - AGPE regulados que entregan o venden sus excedentes a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. - EMSA.

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994 y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 080 de 1999, 156 de 2011, 038 de 2014, 106 de 2006, 015 de 2018, 135 y 174 de 2021 y demás normas concordantes que rigen la materia, han reglamentado la prestación del servicio de energía eléctrica y específicamente las condiciones de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN.
2. Que La Ley 1715 de 2014 definió la autogeneración como aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades y, en el evento de que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la CREG.
3. Que la Resolución UPME 281 del 5 de junio de 2015 señaló que el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala será de un (1) MW y corresponderá a la capacidad instalada del sistema de generación del autogenerador.
4. Que mediante el Decreto 348 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía - MME determinó los lineamientos de política pública en materia de entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala y entre ellos, se indican los parámetros para ser considerado autogenerador a pequeña escala; las condiciones para la entrega de excedentes de autogeneradores a pequeña escala; así como el reconocimiento de excedentes de energía, entre otros aspectos
5. Que la Resolución CREG 174 de 2021, por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el sistema interconectado nacional, define al autogenerador como el usuario que realiza la actividad de autogeneración, en aras de que las personas naturales o jurídicas que realicen dicha actividad sean objeto de las garantías señaladas en la ley y la regulación.
6. Que la Resolución CREG 135 de 2021 establece los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



7. Que en virtud de lo anterior y, en específico, del Artículo 9 de la Resolución CREG 135 de 2021, y del Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, es preciso suscribir un acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes, en adelante ACUERDO ESPECIAL, en su condición de Usuario AGPE, que contienen las condiciones especiales y adicionales al Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía de EMSA y, por tanto, hacen parte de este.

DEFINICIONES

Para interpretar y aplicar las condiciones especiales del presente anexo, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en el CCU y en la normativa vigente, así como las establecidas en el artículo 3 de la Resolución CREG 174 de 2021:

Autogeneración. Actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.

Autogenerador. Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de generación para realizar la actividad de autogeneración.

Autogenerador a gran escala (AGGE). Autogenerador con capacidad instalada o nominal superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya

Autogenerador a pequeña escala (AGPE). Autogenerador con capacidad instalada o nominal igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Capacidad instalada o nominal de un autogenerador. Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador que se conecta al Sistema Interconectado Nacional - SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante. Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante. Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.

CCU. Contrato de Condiciones Uniformes.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



CND. Centro Nacional de Despacho.

CNO. Consejo Nacional de Operación.

Crédito de energía. Cantidad de excedentes de energía entregados a la red por un AGPE con FNCER, que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

Curva típica. Corresponde a la asignación de energía para cada hora de cada uno de los ocho tipos de día definidos: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, y festivo, que determina la estimación de energía de consumo y/o excedentes de una frontera de AGPE específica.

Dato no estimado. Dato que es tomado del medidor y no ha pasado por un proceso de estimación.

Dato válido. Datos que han pasado por todas las comprobaciones de validación requeridas y las han superado todas o han sido verificadas.

Excedentes de energía. Toda entrega de energía eléctrica a la red realizada por un autogenerador, expresada en kWh.

Fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER). Son las fuentes de energía, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares, hidrógeno verde y azul, de acuerdo con la definición establecida en las Leyes 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Exportación de energía. Cantidad de energía entregada a la red por un Autogenerador.

Importación de energía. Cantidad de energía eléctrica consumida desde las redes del SIN por un autogenerador, expresada en kWh.

Medida Directa. En este tipo de conexión las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga.

Medida Semidirecta. Las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadordelmeta.com.co



Medida Indirecta. Las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión y de corriente utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga.

Operador de Red de STR y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional -STR o un Sistema de Distribución Local -SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional -STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

Potencia máxima declarada para AGPE. Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

Potencia instalada de generación. Para los AGPE este valor corresponde al nominal del sistema de autogeneración declarado al OR durante el proceso de conexión.

Servicio del Sistema. Conjunto de actividades necesarias que permiten la aplicación del crédito de energía.

Sistema de Distribución Local, SDL. Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

Sistemas de suministro de energía de emergencia. Son aquellas plantas, unidades de generación o sistemas de almacenamiento de energía que utilizan los usuarios para atender parcial o totalmente su consumo en casos de interrupción del servicio público de energía eléctrica, y tienen un sistema de transferencia manual o automático de energía, o algún sistema que garantiza la no inyección de energía eléctrica a la red.

Sistema de Transmisión Regional, STR. Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los Activos de Conexión del OR al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el nivel de tensión 4. Los STR

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



pueden estar conformados por los activos de uno o más OR.

Sistema de Transmisión Nacional, STN. Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, equipos de compensación y subestaciones que operan a tensiones iguales o superiores a 220kV, los transformadores con este nivel de tensión en el lado de baja, y los correspondientes módulos de conexión.

Transmisor Nacional, TN. Persona jurídica que realiza la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica en el STN, o que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. Para todos los propósitos, son las empresas que tienen aprobado por la CREG un inventario de activos del STN o un Ingreso Esperado. El TN siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP.

CLÁUSULA 1. Objeto del ACUERDO ESPECIAL.

Establecer las condiciones especiales y regular la relación entre los usuarios regulados que ejercen la actividad de autogeneración a pequeña escala que entregan y venden los excedentes de energía con EMSA, que en calidad de comercializador quien le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica, recibe y compra los excedentes de energía con destino al mercado regulado.

Este ACUERDO ESPECIAL anexo al CCU refleja todas las obligaciones que EMSA adquiere con el USUARIO AGPE, así como las condiciones acordadas por las PARTES para la entrega o venta de excedentes de energía, incluyendo las mínimas que se establezcan por regulación.

CLÁUSULA 2. Identificación de las partes.

Para efectos de este ACUERDO ESPECIAL, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. en calidad de Comercializador, integrado con el Operador de Red (OR), se denominará EMSA; y, con número de documento, usuario regulado que ejerce la actividad de autogeneración a pequeña escala, se denominará USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 3. Condiciones que debe reunir el USUARIO AGPE para entregar los excedentes de energía a EMSA.

El USUARIO AGPE debe reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir con los procedimientos, condiciones y requisitos exigidos en:

- ✓ Resolución CREG 038 de 2014.
- ✓ Resolución CREG 135 de 2021.
- ✓ Resolución CREG 174 de 2021.
- ✓ Acuerdo CNO 1522 de 2022.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



- ✓ Reglamento de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
 - ✓ Código Eléctrico Colombiano NTC2050.
 - ✓ Normas de acometidas e instalaciones eléctricas de EMSA, en especial: la descrita en el siguiente enlace <https://www.electrificadoradelmeta.com.co/newweb/norma-de-acometidas-e-instalaciones-electricas/>
- b) Y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Certificar con el OR de EMSA el proceso de formalización de la conexión a la instalación para el sistema de entrega de excedentes; y en los casos en que aplique suscribir un contrato de conexión.
- c) Diligenciar y entregar a EMSA el “Formato aceptación para la venta de excedentes”, definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Formalizar la matrícula de terceros, como proceso necesario para efectuar los pagos.
- e) Firmar el presente ACUERDO ESPECIAL para iniciar a la relación entre el USUARIO AGPE y EMSA, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 4. Información del contrato de conexión suscrito con el OR de EMSA.

El USUARIO AGPE formalizó la conexión del sistema de autogeneración ante el OR de EMSA con la siguiente información:

Numero de solicitud de conexión: _____

Numero de Contrato de conexión (si aplica): _____

Capacidad instalada o nominal (kVA): _____

Potencia máxima declarada (kVA): _____

Excedentes de energía máximos permitidos por hora (kVA): _____

PARÁGRAFO 1. Necesidad de incremento de capacidad. En los casos en que el USUARIO AGPE requiera incrementar la capacidad instalada o nominal aprobada, u otro cambio en las condiciones de conexión, debe realizar el proceso de solicitud ante EMSA.

CLÁUSULA 5. Ubicación geográfica en la cual el USUARIO AGPE entregará la energía a EMSA.

El USUARIO AGPE tiene aprobado el punto de entrega de excedentes de energía en la

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



frontera comercial conectada al OR de EMSA, con la siguiente información:

Numero de Instalación: _____

Dirección: _____

Municipio: _____

CLÁUSULA 6. Obligaciones, deberes y derechos del USUARIO AGPEY EMSA.

Obligaciones del USUARIO AGPE:

- a) Cumplir con las obligaciones pactadas en este ACUERDO ESPECIAL.
- b) Entregar la información que corresponda al OR de EMSA, declarando su capacidad instalada o nominal y la potencia máxima declarada.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, a excepción de las siguientes obligaciones:
 - i) contar con el medidor de respaldo de que trata el Artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014.
 - ii) verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el Artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.
 - iii) reporte de las lecturas de la frontera comercial al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales,ASIC.
- d) Cumplir y mantener el cumplimiento de las exigencias técnicas definidas en la Resolución CREG 174 de 2021, con lo estipulado en el Código de Redes, las resoluciones de la CREG 156, 157 del 2011 y 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Permitir el acceso al OR de EMSA a las instalaciones, si es necesario para verificar el estado de los activos de conexión o de la planta de autogeneración.
- f) Informarse y tomar las acciones respectivas según las obligaciones tributarias asu cargo para efecto de la facturación que deban emitir, establecido en el Estatuto Tributario y las demás disposiciones emitidas por la DIAN y todas aquellas que la ley publique, modifique, adicione o sustituya.
- g) Formalizar la matrícula de terceros para el pago de excedentes proveedor en EMSA, acogándose a los lineamientos y procedimientos internos que EMSA tiene diseñados para esta transacción.
- h) Cuando termine la relación de compra de excedentes con EMSA, suspender la entrega de excedentes a la red hasta tanto haya conseguido otro agente que lo represente, en

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadordelmeta.com.co



los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- i) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Deberes del USUARIO AGPE:

- a) Informarse debidamente respecto a las condiciones establecidas por EMSA y las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.
- b) Manifestar su decisión o no, de entregar o vender sus excedentes de energía a EMSA, a través del “Formato aceptación para la venta de excedentes” definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 Artículo de la Resolución CREG135 de 2021 publicada en la página web, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Conocer las condiciones establecidas en el ACUERDO ESPECIAL.
- d) Suscribir y firmar el ACUERDO ESPECIAL con EMSA, para ser amparado con los mecanismos de protección establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía y mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales EMSA liquidará sus excedentes de energía.
- f) Informarse sobre las formas de pago por parte de EMSA en caso de que en algunos períodos queden saldos a su favor.
- g) Eximir a EMSA de la obligación de comprar los excedentes de energía, cuando se incumplan las condiciones técnicas establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) Mantener la entrega de excedentes en el máximo aprobado por el OR EMSA.
- i) Informar a EMSA cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.
- j) Informar a EMSA cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el ACUERDO ESPECIAL.
- k) Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, debe informar a EMSA y solicitar la liberación de su responsabilidad.
- l) Solicitar a EMSA con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, el cambio de comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía.
- m) Informar al OR de EMSA sobre la terminación del ACUERDO ESPECIAL de entrega de venta de excedentes con el comercializador.
- n) Asumir la responsabilidad de sus activos de generación, así como de la administración, mantenimiento y reposición de estos. Igualmente, no podrá fraccionar la capacidad de

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



una planta de autogeneración para efectos de reportarlas como plantas independientes y aplicar los precios que se determinan en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

- o)** El USUARIO AGPE con sistema de medición directa deberá contar con medidores bidireccionales con perfil horario. El USUARIO AGPE con sistema de medición semidirecta o indirecta será responsable del medidor bidireccional, sus equipos y dispositivos asociados a la instalación y a la planta de autogeneración. así como su reparación y/o cambio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 038 de 2014.
- p)** Permitir a EMSA la lectura de sus equipos de medida.
- q)** Pagar por los servicios y trabajos considerados desde la regulación como adicionales y posteriores a la instalación (revisiones, calibración y retiro de sellos, entre otros, incumplimientos en alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión las normas de calidad de la potencia y diferencias entre las características pactadas en el contrato de conexión y las reales), de acuerdo con los precios vigentes establecidos por EMSA.
- r)** Aceptar las deducciones que por concepto de impuestos y retenciones aplique EMSA, al momento de hacer el pago, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.
- s)** Todas los demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Derechos del USUARIO AGPE:

- a)** Entregar o vender los excedentes a EMSA.
- b)** Solicitar copia de la información contenida en el formato “Formato aceptación para la venta de excedentes “definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 Artículo de la Resolución CREG 135 de 2021 publicada en la página web, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c)** Elegir la forma de pago dentro de las opciones contenidas en el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d)** Obtener la liquidación de los excedentes de energía de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e)** Recibir la factura de servicio público de energía con la información adicional contenida en el Artículo 25 de la resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f)** Recibir oportunamente los pagos correspondientes por la entrega o venta de excedentes de energía.
- g)** Escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



- h)** Exigir el cumplimiento por parte de EMSA de las obligaciones que tiene frente al USUARIO AGPE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i)** Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Obligaciones de EMSA:

- a)** Recibir o comprar los excedentes de energía al USUARIO AGPE, de conformidad con la regulación vigente, resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b)** Cumplir con las obligaciones pactadas en el ACUERDO ESPECIAL en relación con la entrega o venta de excedentes de conformidad con la regulación vigente, resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c)** Contar con el ACUERDO ESPECIAL señalado en el artículo 12 de la resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d)** Cumplir con las exigencias, obligaciones y deberes de la regulación vigente.
- e)** Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de EMSA.

Deberes de EMSA:

- a)** Enviar el presente ACUERDO ESPECIAL al USUARIO AGPE para su respectiva firma.
- b)** Medir, liquidar, facturar y pagar los excedentes de energía al USUARIO AGPE.
- c)** No podrá negar el recibo o la compra de excedentes de energía por razones, tales como, la exigencia de la adquisición de infraestructura de autogeneración con EMSA.
- d)** Liquidar teniendo en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía de Usuarios AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e)** Liquidar con los precios de venta teniendo en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente
- f)** Incluir en la factura del servicio público domiciliario de energía del USUARIO AGPE los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g)** Realizar la suspensión o desconexión del servicio, cuando se presente alguna de las causales para la desconexión de los AGPE establecidas en el artículo 18 de la Resolución CREG 174/2021, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- h)** Registrar las fronteras comerciales del AGPE conforme al procedimiento establecido en

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



el artículo 20 de la Resolución CREG 174/2021, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

- i) Anular la remuneración de los excedentes de energía cuando por causas imputables a El USUARIO AGPE, éste supere la entrega de excedentes como máximo a la aprobada ante el OR de EMSA u otra causal de incumplimiento de las condiciones técnicas para entrega de excedentes, definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- j) Facilitar el cambio de agente que representa la frontera comercial para entrega de excedentes del AGPE, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 174/2021, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- k) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de EMSA.

Derechos de EMSA:

- a) Decidir si insta o no el medidor en calidad de comodato, a los USUARIO AGPE del mercado regulado con medida directa, semidirecta e indirecta que entreguen excedentes.
- b) Consultar la información de los equipos de medida en el punto donde se encuentren instalados.
- c) Eximirse de recibir o comprar los excedentes de energía, cuando el USUARIO AGPE incumpla las condiciones técnicas establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo de EMSA.

CLÁUSULA 7. Cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red.

El USUARIO AGPE entregará un máximo por hora de excedentes de energía en kWh, que podrá corresponder a la capacidad de transporte máxima aprobada en el proceso de conexión ante el OR EMSA.

Excedentes de energía máximos permitidos por hora (kWh)

CLÁUSULA 8. Causales por las cuales EMSA o el USUARIO AGPE pueden dar por terminado el ACUERDO ESPECIAL.

Serán causales de terminación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL de compra de excedentes las siguientes:

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



- a) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el ACUERDO ESPECIAL por parte del USUARIO AGPE dará lugar a que se suspenda la recepción por parte de EMSA de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución CREG 135 de 2021, o de aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) El cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.
- c) Mutuo acuerdo entre el USUARIO AGPE y EMSA.
- d) Cuando el incumplimiento de las condiciones técnicas, para la entrega de excedentes imputables al USUARIO AGPE, es considerado como hallazgo grave que pone en riesgo la seguridad y confiabilidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- e) Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de las partes, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto del ACUERDO ESPECIAL.
- f) Liquidación forzosa de una de las PARTES, o embargo de sus bienes en forma tal que ponga en riesgo la continuidad del ACUERDO ESPECIAL.
- g) En el evento de que el USUARIO AGPE ceda o transfiera a un tercero el presente ACUERDO ESPECIAL, sin la autorización previa, expresa y escrita de EMSA. Cuando se presenten erros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el USUARIO AGPE.

EMSA podrá dar por terminado el ACUERDO ESPECIAL en las siguientes causales:

- h) Cuando el USUARIO AGPE sea incluido en las listas internacionales ~~vultes~~ para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*). En este caso, de ser posible y previa autorización de EMSA, el ACUERDO ESPECIAL podrá cederse.
- i) Cuando se presenten elementos que puedan representar riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
- j) Cuando cualquier activo objeto del ACUERDO ESPECIAL sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo.

PARÁGRAFO 1. Paz y Salvo: EMSA deberá expedir paz y salvo a la terminación del ACUERDO ESPECIAL de entrega o venta de excedentes, con el propósito de evitar reclamaciones posteriores por parte del USUARIO AGPE. EMSA tendrá un plazo máximo de expedición de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de subsanación de los cobros o pagos correspondientes para cada una de las partes.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



PARÁGRAFO 2. Excedentes no Remunerados: El USUARIO AGPE que termine la relación de compra de excedentes con EMSA, deberá suspender la entrega de excedentes a la red hasta tanto haya conseguido otro agente que lo represente, en los términos establecidos en la Resolución CREG 174 2021. En caso de entrega de excedentes a la red sin que se tenga un agente comercializador o agente generador que represente dicha venta, los excedentes no serán remunerados.

CLÁUSULA 9. Derechos de cada una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra.

Por parte del usuario AGPE

El incumplimiento por parte del usuario AGPE de las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 030/2018, 174/2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la entrega de excedentes de energía, dará lugar a eximir a EMSA de la obligación de comprar los excedentes de energía al usuario y una vez surta el procedimiento señalado para tal fin.

Por parte del comercializador

El incumplimiento por parte del EMSA de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLÁUSULA 10. Casos y condiciones en los cuales procede la cesión del ACUERDO ESPECIAL.

Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar a EMSA y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante EMSA la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como USUARIO AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021, al igual que la actualización del ACUERDO ESPECIAL.

En caso de transformación de cualquiera de las partes, se tendrá como titular a la nueva empresa o al ente absorbente de los derechos y obligaciones, sin necesidad de formalizar la cesión mediante ratificación expresa. Para los demás casos de cesión se requerirá la autorización previa, escrita y expresa de la otra parte.

Las demás condiciones descritas en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



CLÁUSULA 11. Duración y términos de prórroga del ACUERDO ESPECIAL.

La fecha de inicio para la entrega y venta de excedentes de energía será cuando el USUARIO AGPE acredite la conexión y suscriba el presente ACUERDO ESPECIAL con EMSA; y se mantendrá hasta que se cumpla con alguna de las causales de terminación indicada en la CLÁUSULA 8.

CLÁUSULA 12. Cambio de comercializador para la entrega de excedentes de energía.

El USUARIO AGPE podrá solicitar la terminación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL, en cualquier momento, presentando una solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 de 2011, 157 de 2011 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. En el evento en que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuará en el período siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.

EMSA no puede oponerse o solicitarle al usuario AGPE una justificación para su decisión, ni exigirle documentos o requisitos innecesarios para aceptar el cambio, salvo el tiempo de anticipación mínima establecido en el presente artículo.

En este evento, el usuario AGPE deberá inmediatamente informar y reportar a EMSA a través del sistema de trámite en línea de que trata la Resolución 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, que suscribió un nuevo contrato para la entrega de excedentes de energía.

CLÁUSULA 13. Causales de liberación de obligaciones para la entrega de excedentes de energía.

Serán causales de liberación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL las que se citan a continuación:

- 1)** Cuando el USUARIO AGPE se libere de las obligaciones resultantes del contrato de prestación del servicio público domiciliario con EMSA conforme al Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 2)** Cuando exista imposibilidad para el USUARIO AGPE de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la regulación para la entrega de excedentes.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde al USUARIO AGPE interesado en la liberación de las obligaciones propias del ACUERDO ESPECIAL de entrega o venta de excedentes de energía, informar a EMSA, a través de los canales dispuestos para atención al usuario, sobre la existencia de dicha causal. EMSA deberá atender esta solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

Las causales contenidas en esta CLÁUSULA son consideradas como causales de terminación del ACUERDO ESPECIAL complementarias a las contenidas en la CLÁUSULA 8, al terminar la obligación de comprar y recibir los excedentes para EMSA.

CLÁUSULA 14. Tipo de liquidación.

Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros, indicados en el Artículo 23 de la Resolución CREG 135 de 2021:

- a) La liquidación de las cantidades de energía entregadas por el USUARIO AGPE estará a cargo de EMSA, quien le presta el servicio.
- b) EMSA deberá usar el mismo período de facturación de prestación del servicio de energía eléctrica para facturar la entrega de excedentes de energía.
- c) Para liquidar las cantidades de excedentes de energía del período de facturación del usuario, EMSA deberá tener en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía de usuarios AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas, según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.

Al cierre de cada período de facturación, EMSA liquidará los excedentes del USUARIO AGPE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y que se describen a continuación:

1) Liquidación para el USUARIO AGPE que utiliza FNCER con capacidad instalada o nominal menor o igual a 0.1 MW:

Los excedentes acumulados de energía que sean menores o iguales a su importación de energía de la red serán permutados, en la misma cantidad por su importación de energía eléctrica de la red; por los excedentes permutados EMSA cobrará por cada kWh, el costo de

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadordelmeta.com.co



comercialización. Para la cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red, se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente. Se expresa el cálculo:

$$VE = (Exc1 - Imp) * CUv - [Exc1 * Cv] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exc2_h * Pbolsa_h$$

2) Liquidación para el USUARIO AGPE que utiliza FNCER con capacidad instalada o nominal mayor a 0.1 MW y menor o igual a 1 MW:

Los excedentes acumulados de energía que sean menores o iguales a su importación de energía de la red serán permutados, en la misma cantidad por su importación de energía eléctrica de la red; por los excedentes permutados EMSA cobrará por cada kWh el costo agregado de las variables Transmisión, Distribución, Comercialización, Pérdidas y Restricciones. Para la cantidad de excedentes de energía que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red, se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente. Se expresa el cálculo:

$$VE = (Exc1 - Imp) * CUv - [Exc1 * Cv] - [Exc1 * (T + D + PR + R)] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exc2_h * Pbolsa_h$$

3) Liquidación para el USUARIO AGPE que no utiliza FNCER con capacidad instalada menor o igual a 1 MW:

Los excedentes de energía se liquidarán al precio horario de Bolsa de Energía correspondiente.

$$VE = \sum_{h \in m} ExcT_h * Pbolsa_h$$

Donde:

h: Hora *h*.

m: Mes *m*.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



hx: Es la hora cuando los Excedentes de Energía Horarios Acumulados (EEHA) igualan o sobrepasan la cantidad de importación total de energía en el mes. La EEHA se calcula de forma dinámica, como la suma de energía entregada a la red en cada una de las horas en el mes y a partir de la primera hora de inicio de este. La anterior acumulación horaria de entrega de energía a la red se realiza hasta que para una hora dada se alcance o sobrepase el valor de importación total en el mes.

VE: Valoración del excedente del AGPE (en \$) en el mes. Es ingreso para el USUARIO AGPE cuando esta variable sea mayor a cero.

Exc1: Excedente de energía horaria acumulada en kWh en el mes con fines de uso para el crédito de energía. Se calcula como la suma de energía entregada a la red en todas las horas del mes, iniciando a partir de la primera hora de dicho mes y que como máximo podría llegar al valor de importación total. Puede tomar valores entre cero (0) e importación total.

Imp: Importación de energía en kWh acumulada en el mes. Se calcula como la suma de energía importada o consumida de la red en todas las horas del mes.

Cuv: Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio en \$/kWh, en el mes.

Cv: Margen de comercialización en \$/kWh, en el mes.

Exc2: Todo excedente de energía en kWh en la hora h del AGPE, iniciando en la hora hx para el mes. Tener en cuenta que:

- i)** La energía de que trata esta variable tiene un tratamiento horario.
- ii)** Para poder aplicar esta variable se debe cumplir que la suma de la energía entregada a la red en todas las horas del mes m fue superior al total de la energía importada o consumida durante el mismo mes.
- iii)** En la hora hx pueden existir cantidades de energía que se deben valorar. Esto es, para la hora hx la cantidad de energía que se debe valorar es el cálculo de: EEHA - Imp
- iv)** Para las horas h superiores a hx en el mes, Exc2 corresponde exactamente al valor de energía entregada a la red en la hora h.

P_{bolsa} : Precio de bolsa en la hora *h* del mes, en \$/kWh. Se debe tener en cuenta *h* que el precio de bolsa varia de forma diaria y horaria. Para todos los casos, en el día que se presente una condición crítica, los precios de compra de excedentes que se hayan pactado al precio de bolsa nacional o estén en función de este, no podrán superar el precio de escasez ponderado, si el precio pactado superó el precio de escasez de activación de que trata la Resolución CREG 071 de 2006, o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

T: Costo por uso del STN en \$/kWh, en el mes.

D: Costo por uso del sistema de distribución en \$/kWh, en el mes.

PR: Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía en \$/kWh, en el mes.

R: Costo de restricciones y servicios asociados con generación en \$/kWh, en el mes.

ExcT: Excedentes de energía del AGPE en la hora *h* en mes, en kWh, que vendena precio de bolsa.

CLÁUSULA 15. Forma, frecuencia, sitio y modo en que EMSA dará a conocer la factura al USUARIO AGPE.

En la facturación mensual por la prestación del servicio que realiza EMSA, la cual se hará llegar al usuario por algunos de los medios establecidos por EMSA o seleccionado por el usuario AGPE

CLÁUSULA 16. Contenido mínimo de la factura.

Las facturas del USUARIO AGPE tendrán como mínimo la información en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan:

- a) Nombre del USUARIO AGPE.
- b) Dirección del domicilio del USUARIO AGPE.
- c) Capacidad instalada del USUARIO AGPE.
- d) Si el USUARIO AGPE utiliza o no FNCER.
- e) Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del usuario AGPE hasta por seis (6) períodos de facturación.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



- f) Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del USUARIO AGPE hasta por seis (6) períodos de facturación.
- g) Forma de pago seleccionada por el USUARIO AGPE para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
- h) Fecha máxima en la cual se hará el pago al USUARIO AGPE por parte del comercializador.
- i) Otros cobros.

CLÁUSULA 17. Condiciones de pago (créditos de energía y/o dinero, forma de pago, plazo).

Según lo dispuesto en la Resolución CREG 135 de 2021 o en aquella que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los pagos que deben hacerse por la entrega de energía a la red por parte del usuario AGPE o por EMSA se harán conforme a lo siguiente:

a. Saldo a favor de EMSA

Luego del valor neto, cuando queden saldos en dinero a favor de EMSA, el usuario AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.

b. Saldo a favor del usuario AGPE

En el caso de que haya saldos en dinero a favor del usuario AGPE, los cuales se deben ver reflejados en el desprendible de la factura emitida por EMSA, el usuario AGPE podrá optar para el pago por parte de EMSA conforme lo siguiente:

- 1) Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- 2) Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
- 3) Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

En el caso de elegir la opción 2 o 3 anterior, se procederá de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DIAN.

El plazo máximo y la forma de pago será pactada por las partes en el acuerdo especial. No obstante, el pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago, según la opción escogida.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del usuario AGPE por parte de EMSA.

CLÁUSULA 18. Determinación del consumo facturable al USUARIO AGPE que entrega excedentes con créditos de energía.

De conformidad con el inciso segundo del Literal a) del Artículo 8º de la Ley 1715 de 2014, el consumo facturable al USUARIO AGPE que genera a partir de FNCER y entrega excedentes con créditos de energía, corresponde al resultante del valor neto en el período de facturación de la energía consumida y la entregada a la red. Este consumo sólo se presenta cuando la cantidad de energía importada de la redes mayor que la energía exportada.

CLÁUSULA 19. Impuestos, Gravámenes o Deducciones.

EMSA liquidará y aplicará las deducciones imputables al USUARIO AGPE a las que haya lugar y que sean exigibles por el Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y todas aquellas que la ley publique, modifique, adicione o sustituya, sin dar lugar a reclamaciones por parte de USUARIO AGPE.

Cuando con posterioridad a la fecha de firma del ACUERDO ESPECIAL, los impuestos tengan alguna modificación por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos relacionados con el objeto del ACUERDO ESPECIAL, ello será tenido en cuenta por EMSA para hacer los ajustes que sean del caso y reconocerle al USUARIO AGPE los mayores costos o hacerle las deducciones correspondientes. La modificación por aumento, disminución, eliminación o creación de otro tipo de tributos no será tomada en cuenta por EMSA ni para hacer ajustes ni para hacer deducciones al USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 20. Eventos en los cuales el incumplimiento del ACUERDO ESPECIAL da lugar a la suspensión y corte y el procedimiento para ello.

El OR de EMSA podrá desconectar o desenergizar la red asociada a la conexión de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 038 de 2014 y lo dispuesto Artículo 18 y en el Anexo 2 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquella que las modifiquen, adicionen o sustituyan ante la presentación de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando EMSA sea informado o detecte que un USUARIO AGPE no ha entregado la información o no ha cumplido con los requisitos para legalizar su conexión, en tal evento el USUARIO AGPE no podrá reconectarse hasta tanto no subsane esta situación.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



- b) Por exportar energía a la red de uso general del OR de EMSA sin el cumplimiento de los requisitos normativos o por destinar la conexión asignada para equipos o instalaciones diferentes a la instalación informada en el proceso de conexión.
- c) Por sobrepasar en cualquier momento la capacidad instalada o nominal de generación o la potencia máxima declarada para entregar energía excedente establecidas.
- d) Por incumplimiento de alguna de las normas de calidad de la potencia.
- e) Cuando la capacidad de una planta de autogeneración ha sido fraccionada para efectos de reportarlas como plantas independientes por parte del USUARIO AGPE.
- f) Por limitar el acceso al OR de EMSA a las instalaciones del USUARIO AGPE, si es necesario para verificar el estado de los activos de conexión o de la planta de autogeneración. La reconexión no podrá realizarse hasta tanto sea subsanado el hecho. Los costos de las visitas correrán a cargo del USUARIO AGPE.
- g) Por un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero imprevisibles e irresistibles.
- h) Por no contar con la protección anti-isla en correcto estado de funcionamiento y, en general, con lo establecido en el Acuerdo CNO 1522 de 2022.
- i) Por incurrir en alguna de las causales establecidas en el Artículo 18 o Anexo 2, de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- j) Encontrar posterior a la conexión del sistema de generación, una agrupación indebida de fronteras de la que habla el Artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- k) Por cualquiera de los eventos y otras causas que autorice la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- l) Por terminación del contrato de conexión.
- m) Para realizar los mantenimientos programados.
- n) Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en el punto de conexión, en los activos de uso relacionados a éste o en los activos de conexión.
- o) Encontrar posterior a la conexión del sistema de generación, una agrupación indebida de fronteras de la que trata el Artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- p) Por terminación del Acta de Formalización de la conexión al sistema o contrato de conexión (si aplica).
- q) El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del ACUERDO ESPECIAL para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- r) Cuando se encuentren incumplimientos o diferencia en las especificaciones técnicas de la solicitud de conexión (estudio de conexión simplificado) y las condiciones de operación real o que el INTERESADO incumpla alguna de las normas de calidad de la potencia, el AUTOGENERADOR podrá ser desconectado de la red de manera inmediata, y no podrá

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



- reconectarse hasta tanto no subsane esta situación.
- s) Por decisión judicial y/o administrativa.
 - t) Cuando EMSA ESP sea notificado o detecte que un INTERESADO no ha entregado la información de la solicitud de conexión, que la conexión del PROYECTO no esté aprobada por EMSA ESP y que éste se encuentre conectado al SIN, el INTERESADO podrá ser desconectado de la red de manera inmediata, y no podrá reconectarse hasta tanto no resuelva esta situación
 - u) Por cualquiera de los eventos y/o causas que autorice la normatividad vigente, especialmente las indicadas como exclusiones en el numeral 5.1.9. de la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
 - v) Por las demás causales expuestas en el contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes, dentro de las cuales se señalan: conexiones no autorizadas, mora en el pago del servicio, adulteración de la factura de energía entre otros.

El procedimiento está descrito en el Anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Responsabilidad del OR EMSA frente al sistema eléctrico del USUARIO AGPE. Ante la presentación de alguno de estos eventos, el OR de EMSA no se hace responsable por las consecuencias que se presenten en el sistema eléctrico del USUARIO AGPE.

PARÁGRAFO 2. Restablecimiento del servicio. Cuando la suspensión o el cortesean imputables al USUARIO AGPE, éste debe eliminar la causa que originó la desconexión y pagar todos los gastos de reconexión en los que incurra EMSA. Una vez el USUARIO AGPE cumpla con las condiciones para la reconexión, EMSA la restablecerá dentro de las 24 horas siguientes, siguiendo los procedimientos contemplados en el Código de Redes, normatividad aplicable y en las consignas de operación del OR.

CLÁUSULA 21. Procedimiento para interrogar los medidores

EMSA realizará la lectura de los excedentes a partir del sistema de medida que el usuario AGPE haya instalado para la conexión del sistema de generación, la Electrificadora del Meta tomará la lectura horaria para los cuadrantes de entrega de energía, esta lectura se realizará a través de un sistema de telemedida. o procedimientos internos definidos por la empresa.

Estos equipos podrán ser vendidos o arrendados por La Electrificadora del Meta S.A a los precios estipulados en el listado de precios EMSA (publicados en la WEB).

EMSA entregara las especificaciones técnicas específicas de los equipos de comunicaciones dependiendo de la opción seleccionada por el cliente y de las condiciones

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



de la cobertura de los operadores de red celular de cada caso.

CLÁUSULA 22. Procedimiento para medir excedentes cuando no es posible hacerlo con los equipos de medida.

El proceso de estimar una medida faltante ocurre cuando no se logra obtener el valor desde el medidor del autogenerador. Este proceso consulta un modelo aritmético (Curvas típicas) que se describe a continuación y que aplica en cualquiera de los periodos para los cuales no se cuente con información real obtenida del equipo de medida de la frontera.

Las curvas típicas se deberán calcular mensualmente por frontera, tomando como base la información de datos válidos no estimados de los últimos seis meses facturados, discriminando curvas típicas para cada uno de los ocho tipos de día definidos (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, y festivo). El valor asignado como curva típica corresponde a la media aritmética de cada hora de los últimos seis meses para cada uno de los tipos de día señalados.

Cuando se disponga de información histórica parcial para los seis meses seleccionados, se usará la información que se tenga disponible a la fecha en que se realiza el cálculo.

Cuando no se disponga para el día festivo, el valor asignado como curva típica para ese tipo de día, corresponderá al valor estimado para el domingo.

CLÁUSULA 23. Definición de controversias.

Las reclamaciones por parte del USUARIO AGPE a EMSA se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

EMSA dispone de los canales oficiales para llevar a cabo la solución a las controversias. El incumplimiento por parte de EMSA de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLÁUSULA 24. Límite de Responsabilidad.

EMSA no es responsable por las fallas en los sistemas de transmisión, ni por restricciones en el suministro por racionamiento de energía o potencia decretada anivel nacional o por autoridad competente. La calidad, confiabilidad y continuidad son responsabilidad del OR de EMSA y no del USUARIO AGPE.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadordelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



CLÁUSULA 25. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

EMSA y el USUARIO AGPE quedarán exentos de toda responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control de la Parte y que no implique falta o negligencia de éste. Para efectos del ACUERDO ESPECIAL, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de Contrato con la legislación colombiana. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a la otra Parte por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; dentro de los diez (10) días siguientes, entregará a la otra Parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación que aquella pueda requerir.

CLÁUSULA 26. Mecanismos de defensa del usuario ante EMSA en los términos previstos en la Ley 142 de 1994.

Las definidas en el Título V “Defensa del usuario en sede de empresa”, Capítulo I “Peticiónes, quejas, recursos y notificaciones” del Contrato de Condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, CCU de EMSA.

CLÁUSULA 27. Indemnidad.

Las partes se mantendrán indemnes contra cualquier daño, perjuicio o incumplimiento que pudiere ocasionar a la parte cumplida en virtud del presente Acuerdo, asumiendo todos los costos, gastos, condenas y demás erogaciones que pudiere verse obligada a pagar la parte cumplida. Así mismo, LAS PARTES se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños, lesiones o perjuicios de cualquier índole, ocasionados a terceros, o a los trabajadores de la parte cumplida, y que se den por causas imputables a la parte incumplida y/o con ocasión del convenio de colaboración, incluyendo, sin estar limitado a, los honorarios de abogados, gastos del proceso y cualquier eventual condena que se llegue a producir en contra de la parte cumplida.

PARÁGRAFO: El USUARIO AGPE será responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura y/o paneles solares que son de su propiedad y será el responsable ante terceros por los posibles daños y perjuicios que generen estos activos a terceros.

CLÁUSULA 28. Cláusula de ajuste regulatorio.

Este ACUERDO ESPECIAL está regulado por las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás que regulen las actividades directas e indirectas de los autogeneradores a pequeña escala y los agentes del mercado de energía mayorista y minorista que establezcan relación con dicha actividad.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente ACUERDO ESPECIAL se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos, resoluciones que apliquen imperativamente a la misma y que modifiquen los términos de este ACUERDO ESPECIAL o los derechos que ahora se adquieren y contraen, los mismos se entenderán incorporados en este ACUERDO ESPECIAL, en lo que a cada parte compete, modificándose así la relación contractual, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre las partes. Lo anterior no obsta para que las partes suscriban acuerdo adicional.

CLÁUSULA 29. Aplicación del ACUERDO ESPECIAL frente al CCU

El presente ACUERDO ESPECIAL tendrá prevalencia en la aplicación de las diferentes condiciones frente al Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica - CCU.

CLÁUSULA 30. Perfeccionamiento y Ejecución del ACUERDO ESPECIAL. Una vez firmado el ACUERDO ESPECIAL, surgen las obligaciones contractuales para las PARTES. Para constancia, se firma el presente ACUERDO ESPECIAL, por el USUARIO a los _____ días del mes de _____ de _____.

USUARIO AGPE.

Aprobado: Comité Normativo No. 134 de fecha 08/09/2023.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co

